



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Nueve, (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 080014053007-2019-00746-00
PROCESO : Sucesión intestada
DEMANDANTE : Milton Jesús De la Hoz Jiménez
CAUSANTE : Ramón Guillermo De la Hoz Muñoz
PROVIDENCIA : Auto - Auto requiere

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver la solicitud elevado por la parte demandante de requerir a la partidora para que realice aclaración sobre el trabajo de partición realizado, así como pronunciarse sobre la petición de la auxiliar para la fijación de sus honorarios.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente que nos ocupa, se observa memorial de la parte demandante en el que solicita que el trabajo de partición presentado sea aclarado, modificado o complementado, toda vez que la partición presentada difiere del valor del inventario celebrado el 5 de octubre del 2021.

El Código General del Proceso, en su artículo 509 indica:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

- 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.”*

Sería del caso proseguir con la etapa indica, de no ser porque, se advierte que el trabajo de partición allegado por la auxiliar de justicia adolece de erros que ameritan que sea realizado nuevamente.

En audiencia del 05 de octubre del 2021 se aprobó el inventario y avalúo presentado por el demandante de manera escrita y las aclaraciones realizadas en la diligencia, respecto del inmueble ubicado en la carrera 10 # 70C – 50 barrio Lipaya con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-383913, fijándose un avalúo, de acuerdo a las reglas del artículo 444 del mismo Código, por un monto de \$212.506.650, cifra que dista ampliamente del valor por el cual se realizó el trabajo de partición con un valor de \$141.671.000.

De otra parte se aprecia que la partidora realiza liquidación de sociedad patrimonial de RAMÓN GUILLERMO DE LA HOZ MUÑOZ(fallecido) C.C. No. 1.698.087 y CANDELARIA DEL CARMEN VILLAREAL GALLO(fallecida), sin embargo dentro del proceso no se probó la existencia del vinculo o unión marital de hecho, o la conformación de sociedad patrimonial entre

RADICADO : 080014053007-2019-00746-00
PROCESO : Sucesión intestada
DEMANDANTE : Milton Jesús De la Hoz Jiménez
CAUSANTE : Ramón Guillermo De la Hoz Muñoz
PROVIDENCIA : Auto – 09/11/2022 – Auto requiere

ellos, o matrimonio alguno, luego entonces no puede liquidarse una sociedad patrimonial no acreditada en el proceso.

Así las cosas, surge imperioso requerir a la partidora ADELYS LEONOR ARIZA BOLAÑO, para que rehaga el trabajo de partición atendiendo las precisiones expuestas.

Ahora bien, la partidora solicita se fijen sus honorarios, pero es el caso que se encuentra pendiente rehacer el trabajo de partición, por lo que este despacho se abstendrá de fijar los honorarios del auxiliar de la justicia, hasta que culmine con la labor encomendada, tal como lo dispone el artículo 363 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **REQUERIR** al auxiliar de la justicia ADELYS LEONOR ARIZA BOLAÑO, a efectos que rehaga al trabajo de partición conforme lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se le concede un término judicial de quince, (15) días.
2. **NEGAR** la solicitud de fijación de honorarios de la auxiliar de la justicia por las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63c85ea4b31a1e8e68ec450fdb6f5bb35e025a5e403d234583832366893c33e

Documento generado en 09/11/2022 09:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>